

RESOLUCIÓN N° **0331** 19 JUL 2023

“Por medio de la cual se acepta la renuncia al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, otorgado mediante Resolución No 0659 del 31 de octubre de 2021 en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA ubicado en el kilómetro3 vía Curumaní-Santa Marta, en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con la CC No 79.246.821”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0659 del 31 de octubre de 2021 Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA ubicado en el kilómetro3 vía Curumaní-Santa Marta, en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con la CC No 79.246.821.

Que el señor ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con la CC No 79.246.821, comunicó a Corpocesar lo siguiente: **“Comedidamente notifico que renuncio al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descarga sobre el suelo, otorgado mediante Resolución No. 0659 del 31 de octubre de 2021, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.246.821, en beneficio del establecimiento denominado EDS ATILA, ubicado en la (sic) Kilómetro 3 vía Curumani-Santa Marta, jurisdicción del municipio de Curumaní-Cesar.**

Las aguas residuales domésticas (ARD) que se generan en la EDS ATILA, son técnicamente recolectadas y entregadas a una empresa especializada que cuenta con autorización ambiental vigente para la recolección, tratamiento y descarga de estas aguas residuales.”

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano **“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.**

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 **“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.**

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar al permiso, lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, otorgado mediante Resolución No 0659 del 31 de octubre de 2021 en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA ubicado en el kilómetro3 vía Curumaní-Santa Marta, en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con la CC No 79.246.821.

PARAGRAFO 1: Las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) y domésticas (ARD) que se generen en el establecimiento denominado E.D.S ATILA, deben ser técnicamente recolectadas y entregadas a una empresa especializada que cuente con autorización ambiental vigente para la recolección, tratamiento y descarga de estas aguas. En el momento que Corpocesar lo requiera, se debe acreditar tal situación. De igual manera el generador debe verificar que quien recolecte, transporte y/o disponga los vertimientos, cuenta con los permisos ambientales correspondientes.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0331** de **19 JUL 2023** Por medio de la cual se acepta la renuncia al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, otorgado mediante Resolución No 0659 del 31 de octubre de 2021 en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA ubicado en el kilómetro3 vía Curumani-Santa Marta, en jurisdicción del Municipio de Curumani Cesar, presentada por ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con la CC No 79.246.821.

2

PARÁGRAFO 2: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución No 0659 del 31 de octubre de 2021. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpo Cesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con la CC No 79.246.821 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpo Cesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpo Cesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **19 JUL 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 098-2006